

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse a final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Beade, decretada por V. S., con fecha 9 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento á la Real orden de 5 del mes anterior, ha examinado la Seccion el adjunto expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Beade, acordada por el Gobernador de Orense.

Esta Autoridad dispuso que un Delegado suyo visitara al Secretario municipal, resultando que en las listas electorales habia varios nombres, sin que se consignara el número con que debian figurar en el repartimiento los individuos á quienes se referian: que en el presupuesto ordinario de 1879-80 aparecian equivocaciones y enmiendas no salvadas: que en el libro de arcos del año económico de 1879-80 estaban enmendados y sobreraspados varios números, observándose tambien otras faltas: que de iguales defectos adolecian el libro de arcos del año de 1878 y los que corresponden á los dos siguientes.

Aparece, por último, que la Corporacion dió explicaciones de los referidos cargos.

El Gobernador, en vista de todo y de lo dispuesto en los artículos 180, 182 y 189 y otros de la ley Municipal, y en varias Reales órdenes que citó, acordó suspender á los Concejales de los cargos que ejercian, sin perjuicio de los demás procedimientos á que hubiere lugar.

Visto el art. 189 de la ley referida:

Vistas las Reales órdenes de 22 de Noviembre y 22 de Diciembre de 1877, 3 de Febrero de 1878, 12 de Febrero y 22 de Julio de 1879:

Considerando que aun cuando estuvieran justificados los cargos que se hacen al Ayuntamiento de Beade en el único documento que compone el expediente, ni serian todos imputables á la Corporacion entera, ni son de tal naturaleza que basten para justificar la grave medida adoptada por el Gobernador de la provincia: que la simple lectura de lo expuesto por el Delegado basta para demostrar este aserto; y por tanto, opina la Seccion que procede alzar la suspension de los Concejales de Beade.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

(Gaceta 1.º de Junio de 1881.)



ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CONTRIBUCION DE INMUEBLES, CULTIVO Y GANADERIA PARA 1881-82.

REPARTIMIENTO formado por esta Administracion y aprobado por la Excm. Diputacion provincial de las 5.084.710 pesetas del cupo que por la expresada contribucion ha correspondido á cada pueblo para el año actual económico de 1881 á 1882, al tipo de 20'743 por 100 de gravámen sobre la riqueza líquida imponible de dichos pueblos, segun la Real orden de 9 de Mayo de 1881 y circular de 11 del mismo mes.

PUEBLOS.	1. ^a	2. ^a	3. ^a		4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a
	RIQUEZA imponible considerada á cada pueblo.	CUPO de contribucion para el Tesoro al 20'743 por 100 de gravámen.	AUMENTOS		Por lo repartido de ménos en años anteriores.	TOTAL.	BAJAS por sobrantes de años anteriores.	TOTAL líquido á repartir.
			Por el tanto por 100 para cubrir el importe de las partidas declaradas fallidas y aprobadas en el anterior año económico.					
Abanto	35.618	7.388	»	»	»	7.388	»	7.388
Acered	39.858	8.268	»	»	»	8.268	»	8.268
Agon	47.740	9.903	»	»	»	9.903	»	9.903
Aguaron	137.794	28.583	»	»	»	28.583	»	28.583
Aguilon	68.605	14.231	»	»	»	14.231	»	14.231
Ainzon	86.700	17.984	126'72	»	»	18.110'72	»	18.110'72
Aladren	17.270	3.582	»	»	»	3.582	»	3.582
Alagon	214.368	44.466	»	»	»	44.466	»	44.466
Alhama	51.437	10.670	20'92	»	»	10.690'92	»	10.690'92
Alarba	18.179	3.771	»	»	»	3.771	»	3.771
Alberite	29.701	6.161	5'48	»	»	6.166'48	2'07	6.164'41
Albeta	21.836	4.530	10'55	»	»	4.540'55	0'85	4.539'70
Alborge	43.458	9.015	»	»	»	9.015	»	9.015
Alcalá de Ebro	53.931	11.187	»	»	»	11.187	»	11.187
Alcalá de Moncayo	27.426	5.689	»	»	»	5.689	»	5.689
Alconchel	33.252	6.898	»	»	»	6.898	»	6.898
Aldehuela de Liestos	18.455	3.828	»	»	»	3.828	»	3.828
Alfajarin	71.386	14.808	»	»	»	14.808	»	14.808
Alfamen	56.348	11.688	30'24	»	»	11.718'24	3'68	11.714'56
Alfocea	16.008	3.321	»	»	»	3.321	»	3.321
Alforque	28.182	5.846	»	»	»	5.846	»	5.846
Almonacié de la Cuba	56.148	11.647	»	»	»	11.647	»	11.647
Almonacié de la Sierra	138.508	28.731	»	»	»	28.731	»	28.731
Almochuel	18.823	3.905	»	»	»	3.905	»	3.905
Alpartir	69.239	14.362	»	»	»	14.362	»	14.362
Ambel	57.668	11.962	1'56	7'64	»	11.971'20	»	11.971'20
Aniñon	131.526	27.283	131'56	»	»	27.414'56	»	27.414'56
Anento	26.615	5.521	»	»	»	5.521	»	5.521
Añon	60.201	12.488	51'96	»	»	12.539'96	0'91	12.539'05
Aranda	114.154	23.679	80'76	»	»	23.759'76	»	23.759'76
Arándiga	78.050	16.190	»	»	»	16.190	»	16.190
Ardisa	24.926	5.170	»	»	»	5.170	»	5.170
Ariza	74.030	15.356	91'40	»	»	15.447'40	4'46	15.442'94
Artieda	12.596	2.613	»	»	»	2.613	»	2.613
Asin	19.346	4.013	»	»	»	4.013	»	4.013
Atea	59.547	12.352	»	»	»	12.352	»	12.352
Ateca	239.000	49.576	102'57	»	»	49.678'57	»	49.678'57
Azuara	150.613	31.242	424'85	»	»	31.666'85	»	31.666'85

PUEBLOS.	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Badules.....	22.142	4.593	»	»	4.593	»	4.593
Bagüés.....	13.490	2.798	»	»	2.798	»	2.798
Bárboles.....	46.250	9.594	»	»	9.594	»	9.594
Bardallur.....	64.101	13.297	»	»	13.297	»	13.297
Belchite.....	257.438	53.400	»	»	53.400	»	53.400
Belmonte.....	73.740	15.296	»	»	15.296	»	15.296
Berdejo.....	22.145	4.594	5'92	»	4.599'92	»	4.599'92
Berrueco.....	12.301	2.552	»	»	2.552	0'73	2.551'27
Biel.....	64.197	13.316	43'70	»	13.359'70	»	13.359'70
Bijuesca.....	53.743	11.148	1'50	»	11.149'50	»	11.149'50
Biota.....	44.630	9.258	»	»	9.258	»	9.258
Bisimbre.....	21.654	4.492	»	»	4.492	»	4.492
Boquiñeni.....	42.049	8.722	»	»	8.722	»	8.722
Bordalba.....	37.441	7.766	»	»	7.766	»	7.766
Borja.....	262.575	54.466	13'66	»	54.479'66	»	54.479'66
Botorríta.....	28.580	5.928	»	»	5.928	»	5.928
Brea.....	50.010	10.374	»	»	10.374	»	10.374
Bubierca.....	62.280	12.919	16'72	»	12.935'72	4'81	12.930'91
Bujaraloz.....	132.611	27.508	»	»	27.508	38'39	27.469'01
Bulbuenta.....	49.997	10.371	1'16	»	10.372'16	35'45	10.336'71
Bureta.....	40.576	8.417	»	»	8.417	»	8.417
Cabañas.....	33.844	7.020	»	5'05	7.025'05	»	7.025'05
Cabolafuente....	20.098	4.169	13'59	»	4.182'59	»	4.182'59
Cadrete.....	38.511	7.988	»	»	7.988	»	7.988
Calatayud.....	494.816	102.640	272'98	»	102.912'98	102'43	102.810'55
Calatorao.....	168.514	34.955	110'20	»	35.065'20	»	35.065'20
Calcena.....	52.399	10.869	»	»	10.869	»	10.869
Calmarza.....	26.140	5.422	10'04	»	5.432'04	»	5.432'04
Campillo.....	32.000	6.638	5'58	0'79	6.644'37	»	6.644'37
Carenas.....	53.567	11.111	11'92	»	11.122'92	»	11.122'92
Cariñena.....	307.471	63.779	»	»	63.779	8'50	63.770'50
Caspe.....	671.744	139.340	»	»	139.340	»	139.340
Castejón de Alarba....	16.668	3.458	»	»	3.458	»	3.458
Castejón de las Armas....	53.491	11.096	10'12	»	11.106'12	131'12	10.975
Castejón de Valdejasa....	76.950	15.962	»	»	15.962	»	15.962
Castiliscar.....	44.031	9.133	»	»	9.133	»	9.133
Cervera de Aníñón.....	59.676	12.379	15'04	»	12.394'04	»	12.394'04
Cerveruela.....	17.382	3.606	»	»	3.606	»	3.606
Cetina.....	79.136	16.415	29'02	»	16.444'02	1'48	16.442'54
Chiprana.....	56.326	11.684	»	»	11.684	»	11.684
Chodes.....	25.728	5.337	16'22	»	5.353'22	»	5.353'22
Cimballa.....	35.000	7.260	»	»	7.260	6'54	7.253'46
Cinco Olivas.....	40.078	8.313	»	»	8.313	»	8.313
Clarés.....	19.706	4.088	»	»	4.088	»	4.088
Codo.....	75.852	15.734	»	»	15.734	»	15.734
Codos.....	51.738	10.732	»	»	10.732	»	10.732
Cunchillos.....	23.125	4.797	»	»	4.797	»	4.797
Contamina.....	19.519	4.049	»	»	4.049	»	4.049
Cosuenda.....	121.812	25.268	»	»	25.268	»	25.268
Cuarte.....	16.308	3.383	»	»	3.383	»	3.383
Cubel.....	28.481	5.908	»	»	5.908	»	5.908
Daroca.....	189.544	39.317	»	»	39.317	»	39.317
Ejea.....	293.954	60.975	128'18	»	61.103'18	»	61.103'18
El Burgo.....	35.579	7.380	21'86	»	7.401'86	»	7.401'86
El Buste.....	22.196	4.604	»	»	4.604	9'83	4.594'17
El Frago.....	21.150	4.387	9'16	»	4.396'16	»	4.396'16
El Frasno.....	82.959	17.208	»	»	17.208	90'08	17.117'92
Embid de Ariza....	23.103	4.792	»	»	4.792	»	4.792
Embid de la Ribera....	25.849	5.362	»	»	5.362	0'62	5.361'38
Encinacorba.....	63.883	13.251	29'26	»	13.280'26	»	13.280'26

PUEBLOS.	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Epila.....	251.565	52.182	32'96	»	52.214'96	»	52.214'96
Erla.....	39.367	8.166	42'24	»	8.208'24	3'25	8.204'99
Escatron.....	178.503	37.027	»	»	37.027	»	37.027
Esco.....	18.038	3.742	»	»	3.742	0'87	3.741'13
Fabara.....	140.530	29.150	»	»	29.150	»	29.150
Farlete.....	46.086	9.560	61	»	9.621	»	9.621
Farasdués.....	26.418	5.480	11'78	1'38	5.493'16	»	5.493'16
Fayon.....	38.143	7.912	»	»	7.912	»	7.912
Figueruelas.....	37.271	7.731	»	»	7.731	»	7.731
Fombuena.....	14.917	3.094	»	»	3.094	»	3.094
Fréscano.....	57.992	12.029	»	»	12.029	»	12.029
Fuencalderas....	11.928	2.474	12'36	»	2.486'36	»	2.486'36
Fuendetodos.....	45.201	9.376	»	»	9.376	2'19	9.373'81
Fuentes de Jiloca.....	70.278	14.578	»	»	14.578	»	14.578
Fuendejalon.....	72.265	14.990	»	»	14.990	13'99	14.976'01
Fuentes de Ebro.....	170.900	35.450	48'28	»	35.498'28	3'95	35.494'33
Gallocanta.....	12.768	2.649	»	»	2.649	0'93	2.648'07
Gallur.....	126.070	26.151	»	»	26.151	»	26.151
Gelsa.....	178.339	36.993	»	»	36.993	0'58	36.992'42
Godojos.....	25.612	5.313	4'02	»	5.317'02	0'69	5.316'33
Gotor.....	55.649	11.543	»	»	11.543	»	11.543
Grisel.....	41.214	8.549	»	»	8.549	»	8.549
Grisen.....	37.647	7.809	»	»	7.809	»	7.809
Herrera.....	113.494	23.542	»	»	23.542	»	23.542
Ibdes.....	64.018	13.279	19'08	»	13.298'08	»	13.298'08
Illueca.....	67.143	13.928	»	»	13.928	»	13.928
Inogés.....	27.651	5.736	»	»	5.736	»	5.736
Iserie.....	18.841	3.908	»	»	3.908	»	3.908
Jaraba.....	26.350	5.466	0'24	»	5.466'24	»	5.466'24
Jarque.....	78.976	16.382	»	0'74	16.382'74	»	16.382'74
Jaulin.....	45.747	9.489	»	»	9.489	»	9.489
Juslibol.....	21.797	4.521	49'24	»	4.570'24	»	4.570'24
La Almunia.....	333.040	69.083	249'02	»	69.332'02	»	69.332'02
La Almolda.....	122.155	25.339	»	»	25.339	18'99	25.320'01
Lagata.....	29.621	6.144	»	»	6.144	»	6.144
La Joyosa.....	35.421	7.347	»	»	7.347	»	7.347
La Muela.....	54.592	11.324	9'24	»	11.333'24	»	11.333'24
Langa.....	25.663	5.323	»	»	5.323	»	5.323
La Vilueña.....	21.191	4.396	»	»	4.396	1'88	4.394'12
Layana.....	14.496	3.007	»	»	3.007	»	3.007
La Zaida.....	27.120	5.626	»	»	5.626	»	5.626
Las Cuerlas.....	15.685	3.254	»	»	3.254	»	3.254
Las Pedrosas....	15.681	3.253	»	»	3.253	»	3.253
Lécera.....	113.445	23.532	»	»	23.532	»	23.532
Leciñena.....	76.394	15.846	3'04	»	15.849'04	»	15.849'04
Lechoñ.....	14.020	2.908	»	»	2.908	»	2.908
Letúx.....	86.019	17.843	4'24	»	17.847'24	»	17.847'24
Litago.....	36.634	7.599	39'48	»	7.638'48	4'86	7.633'62
Lituénigo.....	20.402	4.232	»	»	4.232	0'53	4.231'47
Lobera.....	25.651	5.321	»	»	5.321	»	5.321
Longares.....	72.973	15.137	»	2'58	15.139'58	»	15.139'58
Longás.....	23.860	4.949	2'70	»	4.951'70	»	4.951'70
Los Fayos.....	23.244	4.822	6'76	»	4.828'76	»	4.828'76
Lorbés.....	15.545	3.225	»	»	3.225	»	3.225
Luceni.....	62.165	12.895	»	»	12.895	1'71	12.893'29
Lucena.....	34.533	7.163	»	»	7.163	»	7.163
Luesía.....	70.795	14.685	83'27	»	14.768'27	6'93	14.761'34
Luesma.....	18.057	3.746	»	»	3.746	»	3.746
Lumpiaque.....	62.345	12.932	»	»	12.932	»	12.932
Luna.....	127.370	26.420	269'09	2'65	26.691'74	»	26.691'74

PUEBLOS.	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Maella.....	250.700	52.003	»	»	52.003	»	52.003
Magallon.....	170.151	35.295	59'50	»	35.354'50	»	35.354'50
Mainar.....	20.980	4.352	»	»	4.352	»	4.352
Malanquilla.	30.150	6.254	»	»	6.254	»	6.254
Malejan.....	22.389	4.644	»	»	4.644	»	4.644
Malpica.....	10.308	2.138	»	»	2.138	»	2.138
Maluenda.....	116.798	24.227	»	»	24.227	»	24.227
Malon.....	50.397	10.454	21'84	»	10.475'84	»	10.475'84
Mallen.....	140.518	29.148	»	»	29.148	»	29.148
Manchones.....	34.384	7.132	»	»	7.132	»	7.132
Mara.....	29.796	6.181	»	»	6.181	»	6.181
Maria.....	32.699	6.783	»	0'74	6.783'74	»	6.783'74
Mediana.....	130.485	27.067	36'06	»	27.103'06	»	27.103'06
Mequinenza.....	123.727	25.665	»	»	25.665	»	25.665
Mesones.....	59.169	12.273	»	»	12.273	2'14	12.270'86
Mezalocha.....	48.426	10.045	»	»	10.045	»	10.045
Mianos.....	10.430	2.164	18'20	»	2.182'20	»	2.182'20
Miedes.....	56.400	11.699	»	1'77	11.700'77	»	11.700'77
Monegrillo.....	71.945	14.924	»	»	14.924	31'07	14.892'93
Moneva.....	11.083	8.522	»	»	8.522	0'79	8.521'21
Monreal de Ariza.....	49.743	10.318	34'52	»	10.352'52	»	10.352'52
Monterde.....	56.963	11.816	16'28	»	11.832'28	»	11.832'28
Monton.....	36.224	7.514	»	»	7.514	»	7.514
Monzalbarba.....	45.585	9.456	»	»	9.456	6'58	9.449'42
Morata de Jiloca.....	67.512	14.004	»	»	14.004	»	14.004
Morata de Jalon.....	100.895	20.929	»	»	20.929	»	20.929
Morés.....	44.976	9.329	»	»	9.329	»	9.329
Moros.....	122.398	25.389	126'57	»	25.515'57	»	25.515'57
Moyuela.....	49.749	10.320	»	»	10.320	»	10.320
Mozota.....	27.351	5.673	»	»	5.673	»	5.673
Muel.....	86.839	18.013	19'16	»	18.032'16	»	18.032'16
Munébrega.....	82.167	17.044	»	»	17.044	»	17.044
Murero.....	27.252	5.653	5'24	»	5.658'24	»	5.658'24
Murillo de Gállego.....	30.509	6.329	34'59	»	6.363'59	»	6.363'59
Navardun.....	27.093	5.620	»	»	5.620	»	5.620
Nigüella.....	17.717	3.675	»	»	3.675	»	3.675
Nombrevilla.....	17.223	3.573	»	»	3.573	»	3.573
Nonaspe.....	47.075	9.765	»	»	9.765	»	9.765
Novallas.....	60.598	12.570	9	»	12.579	»	12.579
Novillas.....	102.926	21.350	109'53	»	21.459'53	8'32	21.451'21
Nuévalos.....	60.221	12.492	1'48	»	12.493'48	»	12.493'48
Nuez.....	30.691	6.366	»	»	6.366	»	6.366
Olvés.....	33.226	6.892	»	»	6.892	»	6.892
Orcajo.....	31.568	6.548	»	»	6.548	1'86	6.546'14
Orés.....	31.094	6.450	41'14	»	6.491'14	»	6.491'14
Orera.....	17.970	3.728	»	»	3.728	»	3.728
Oseja.....	18.850	3.910	»	»	3.910	»	3.910
Osera.....	34.448	7.146	»	»	7.146	88'74	7.057'26
Panizla.....	112.682	23.374	»	»	23.374	»	23.374
Paracnel os de Jiloca.....	71.055	14.739	»	»	14.739	2'42	14.736'58
Paracnellos de la Ribera.....	62.905	13.048	306'80	»	13.354'80	2'49	13.352'31
Pardos.....	16.996	3.526	»	»	3.526	»	3.526
Pastriz.....	60.983	12.650	12'29	»	12.662'29	»	12.662'29
Pedrola.....	192.756	39.983	12'20	»	39.995'20	9'90	39.985'10
Peñafior.....	61.636	12.785	1'36	»	12.786'36	»	12.786'36
Perdiguera.....	46.497	9.645	»	»	9.645	»	9.645
Piedratajada.....	25.094	5.205	»	»	5.205	»	5.205
Pina.....	306.522	63.582	36'93	»	63.618'93	»	63.618'93
Pinseque.....	29.783	6.178	»	»	6.178	»	6.178
Pintano.....	21.625	4.486	»	»	4.486	»	4.486

PUEBLOS.	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Plasencia de Jalon.....	71.379	14.806	»	»	14.806	»	14.806
Pleitas.....	17.535	3.637	»	»	3.637	»	3.637
Plenas.....	28.182	5.846	»	»	5.846	»	5.846
Pomer.....	16.661	3.456	»	»	3.456	»	3.456
Pozuel de Ariza.....	18.402	3.817	3'76	»	3.820'76	»	3.820'76
Pozuelo.....	44.444	9.219	»	»	9.219	20'81	9.198'19
Pradilla.....	34.685	7.195	11'88	»	7.206'88	1'01	7.205'87
Puebla de Alorton.....	58.042	12.040	»	»	12.040	0'71	12.039'29
Puebla de Alfinden.....	46.923	9.733	»	»	9.733	»	9.733
Puendeluna.....	13.625	2.826	16'04	»	2.842'04	»	2.842'04
Purroy.....	19.519	4.049	»	»	4.049	»	4.409
Purujosa.....	34.684	7.195	»	»	7.195	»	7.195
Quinto.....	190.750	39.567	»	»	39.567	»	39.567
Remolinos.....	50.077	10.388	23'80	»	10.411'80	»	10.411'80
Retascon.....	12.874	2.670	»	»	2.670	»	2.670
Ricla.....	157.395	32.649	758'24	»	33.407'24	»	33.407'24
Roden.....	16.559	3.435	»	»	3.435	17'76	3.417'24
Romanos.....	17.644	3.660	»	»	3.660	1'19	3.658'81
Rueda de Jalon.....	66.930	13.883	»	»	13.883	»	13.883
Ruesca.....	17.684	3.668	»	»	3.668	»	3.668
Ruesta.....	35.516	7.367	»	»	7.367	»	7.367
Sabiñan.....	120.232	24.940	»	»	24.940	4'32	24.935'68
Sádaba.....	136.748	28.366	36'54	»	28.402'54	»	28.402'54
Salillas.....	33.594	6.968	»	»	6.968	»	6.968
Salvatierra.....	44.155	9.159	304'03	»	9.463'03	0'69	9.462'34
Samper del Salz.....	28.102	5.829	»	»	5.829	»	5.829
San Mateo de Gallego.....	51.229	10.627	»	»	10.627	2'40	10.624'60
San Martín de Moncayo.....	27.494	5.703	2'56	»	5.705'56	»	5.705'56
Santa Cruz de Moncayo.....	21.851	4.533	»	»	4.533	»	4.533
Santa Cruz de Tobed.....	45.712	9.482	»	»	9.482	»	9.482
Santa Eulalia de Gallego.....	23.566	4.888	19'82	»	4.907'82	4'69	4.903'13
Santed.....	13.688	2.839	»	»	2.839	0'83	2.838'17
Sástago.....	212.613	44.102	325'40	»	44.427'40	»	44.427'40
Sediles.....	12.475	2.588	»	»	2.588	»	2.588
Sestrica.....	56.068	11.630	»	»	11.630	»	11.630
Sierra de Luna.....	26.084	5.411	»	»	5.411	»	5.411
Sigües.....	33.672	6.985	»	»	6.985	»	6.985
Sisamon.....	37.119	7.700	»	»	7.700	»	7.700
Sobradiel.....	35.800	7.426	»	»	7.426	»	7.426
Sos.....	193.374	40.112	1.033'50	»	41.145'50	»	41.145'50
Tabuena.....	65.159	13.516	»	»	13.516	»	13.516
Talamantes.....	24.776	5.139	»	»	5.139	»	5.139
Tarazona.....	533.803	110.727	221'30	»	110.948'30	»	110.948'30
Tauste.....	394.216	81.772	58'32	»	81.830'32	77'02	81.753'30
Terrer.....	99.280	20.594	»	»	20.594	»	20.594
Tierga.....	40.780	8.459	»	»	8.459	»	8.459
Tiermas.....	51.586	10.701	»	»	10.701	»	10.701
Tobed.....	30.807	6.390	»	»	6.390	1'87	6.388'13
Torralba de Ribota.....	50.494	10.474	»	»	10.474	»	10.474
Torralba de los Frailes.....	28.650	5.943	»	»	5.943	»	5.943
Torralvilla.....	18.570	3.852	»	»	3.852	»	3.852
Torrecilla de Valmadrid.....	13.610	2.823	»	»	2.823	»	2.823
Torrehermosa.....	24.740	5.132	40'40	»	5.172'40	»	5.172'40
Torrelapaja.....	20.483	4.249	8'44	0'57	4.258'01	»	4.258'01
Torres de Berrellen.....	96.931	20.106	42'77	»	20.148'77	»	20.148'77
Torrellas.....	37.511	7.781	25'92	»	7.806'92	»	7.806'92
Torrijo.....	128.161	26.585	9'84	»	26.594'84	1'26	26.593'58
Tosos.....	54.430	11.290	»	»	11.290	»	11.290
Trasmoz.....	35.725	7.410	»	»	7.410	»	7.410
Trasobares.....	41.433	8.595	»	»	8.595	»	8.595

PUEBLOS.	1. ^a Pesetas.	2. ^a Pesetas.	3. ^a Pesetas.	4. ^a Pesetas.	5. ^a Pesetas.	6. ^a Pesetas.	7. ^a Pesetas.
Uncastillo.....	199.070	41.293	80'75	»	41.373'75	»	41.373'75
Undés de Lerda.....	32.628	6.768	»	»	6.768	»	6.768
Undés Pintano.....	20.951	4.346	»	»	4.346	»	4.346
Urrea de Jalon...	66.218	13.736	»	»	13.736	4'20	13.731'80
Urriés.....	24.888	5.163	»	»	5.163	»	5.163
Used.....	58.498	12.134	»	»	12.134	»	12.134
Utebo.....	89.164	18.495	»	»	18.495	»	18.495
Valconchan.....	9.602	1.992	»	»	1.992	»	1.992
Valdehorna.....	11.983	2.486	»	»	2.486	»	2.486
Val de San Martín.....	16.433	3.409	»	»	3.409	»	3.409
Valmadrid.....	26.050	5.404	»	»	5.404	»	5.404
Valpalmas.....	28.206	5.851	19'48	»	5.870'48	»	5.870'48
Valtorres.....	7.500	1.556	»	»	1.556	»	1.556
Velilla de Ebro...	70.021	14.525	»	»	14.525	0'86	14.524'14
Velilla de Jiloca...	44.123	9.152	»	»	9.152	»	9.152
Vera.....	64.209	13.319	»	»	13.319	75'15	13.243'85
Vierlas.....	23.583	4.892	»	»	4.892	5'59	4.886'41
Villafranca de Ebro.....	54.386	11.281	»	»	11.281	1'12	11.279.88
Villalba.....	27.017	5.604	»	9'63	5.613'63	»	5.613'63
Villadoz.....	27.474	5.699	»	»	5.699	»	5.699
Villafeliche.....	42.103	8.733	»	»	8.733	»	8.733
Villalengua.....	78.812	16.348	7'94	»	16.355'94	1'96	16.353'98
Villamayor.....	74.861	15.528	»	»	15.528	86'57	15.441'43
Villanueva de Gállego.....	73.294	15.203	21'87	»	15.224'87	86'55	15.138'32
Villanueva del Huerva.....	64.896	13.461	»	»	13.461	3'18	13.457'82
Villanueva de Jiloca.....	34.172	7.088	»	0'49	7.088'49	»	7.088'49
Villar de los Navarros.....	62.763	13.019	»	»	13.019	40'16	12.978'84
Villarroya de la Sierra.....	139.913	29.022	»	»	29.022	»	29.022
Villarreal.....	28.923	6.000	»	»	6.000	»	6.000
Vistabella.....	23.550	4.885	»	»	4.885	»	4.885
Viver de la Sierra.....	16.115	3.343	»	»	3.343	»	3.343
Zaragoza.....	3.976.202	824.768	507'60	»	825.275'60	»	825.275'60
Zuera.....	155.023	32.157	161'89	»	32.318'89	»	32.318'89
TOTALES.....	24.512.849	5.084.710	7.437'22	34'03	5.092.181'25	1.098'11	5.091.083'14

Zaragoza 18 de Mayo de 1881.—El Jefe de la Administración económica, José Cavero y Olivares.

CIRCULAR.

En vista del anterior repartimiento practicado con arreglo á la riqueza reconocida de cada pueblo y aprobado por la Excma. Diputacion provincial, esta Administracion económica se vé en el caso de hacer presente á los respectivos Ayuntamientos que los repartos individuales cuya formacion está á cargo de las Juntas periciales, han de llevarse á efecto desde luego y en un plazo improrogable que por la premura del tiempo no podrá exceder del presente mes.

Una vez emprendido el trabajo, debe tomarse para la distribucion de las cuotas el tipo de 20'743 por 100, único aproximado que resulta de las operaciones aritméticas, teniendo especial cuidado de sujetar unas con otras las fracciones que ocurren hasta completar el cupo señalado que ha de ser fijo, sin que por causa alguna pueda amonarse, y procurando los encargados de confeccionar los antedichos repartimientos, que estos no contengan errores, vicios ni defectos en su redaccion, evitando por este medio que los particulares promuevan quejas fundadas que, si bien son fáciles de subsanar, entorpecen algun tanto el servicio.

De antiguo vienen figurando en los repartimientos con las diferentes denominaciones que comprenden los conceptos generales de bienes del Estado y Clero y el especial de Secuestros, fincas que fueron enajenadas en época muy lejana, pasando á poder de particulares, cuyas propiedades no han sido baja en el primer caso y alta en el segundo. Esta anómala circunstancia que tanto perjudica á los intereses de la Hacienda, es necesario tenga su término, y para ello recomiendo á la Junta pericial un escrupuloso cuidado, puesto que será responsable con el Ayuntamiento de la contribucion impuesta á los bienes que al colocarlos con líquido imponible en los repartimientos, no se acompañe á ellos una relacion certificada por el Secretario, con el visto bueno del Alcalde, donde consten las clases de fincas con sus linderos y utilidades, y quienes sean los actuales arrendatarios, ó las circunstancias que concurran en cada una de las mismas.

Adviértese tambien á los Ayuntamientos que si algun repartimiento se formare con menor riqueza de la señalada, toda vez que sea suficiente á encerrar el cupo dentro del 21 por 100, tipo máximo de gravámen, se aprobará provisional-

mente, pero con protesta de que la Junta pericial y la corporacion indicada justifiquen en el plazo de tres meses la causa de la diferencia. Si por el contrario sucediera que la cifra imponible no fuese bastante á producir la que constituye el cupo asignado, entónces han de acompañar los pueblos la oportuna reclamacion extraordinaria de agravios tan completa como está prevenido.

La oficina de mi cargo espera del celo de las respectivas Corporaciones, desplegarán toda su actividad en la confeccion y envío de los relacionados repartimientos, dentro del plazo marcado en esta circular y con sujecion al modelo que se inserta, cuidando de que terminado que sea aquel trabajo se exponga al público durante los ocho dias establecidos por la costumbre, con objeto de atender á las reclamaciones que puedan intentarse; que los originales han de reintegrarse con papel de pagos al Estado en equivalencia al que se hubiese invertido de 75 céntimos de peseta, y que á las copias se les unirá el reintegro que corresponda en papel de oficio en que debia extenderse; y además han de presentarse en esta oficina las listas cobratorias con el encasillado trimestral para la anotacion del cobro, los recibos talonarios, llenas y selladas sus matrices como está prevenido, y que estos pliegos, si se llevan á la mano, ha de fijárseles los sellos correspondientes á su peso é inutilizados por la respectiva Administracion de Correos.

A los repetidos repartimientos justificados con la escala gradual de cuotas, clasificacion de riqueza y apéndice si existiese movimiento de ella, han de acompañarse el certificado de los bienes cuya contribucion satisfaga la Hacienda como queda ordenado, y otra certificacion de que las altas y bajas se han verificado con presencia de los verdaderos títulos de propiedad.

Cuidese por los Secretarios de los Ayuntamientos, que á la vez lo son de las Juntas repartidoras, de cumplir cuanto queda expuesto con la exactitud y claridad recomendada y tan necesaria para dicha clase de documentos, origen de la cobranza individual, y tendrá una satisfaccion esta económica en aprobar desde luego los mencionados repartimientos, evitando las molestias consiguientes al enojoso procedimiento de rectificaciones.

Zaragoza 2 de Junio de 1881.—José Cavero y Olivares.

PROVINCIA DE _____ AÑO ECONÓMICO DE 188 _____ Á 188 _____ . DISTRICTO MUNICIPAL DE _____

REPARTIMIENTO INDIVIDUAL que forma el Ayuntamiento de este pueblo del cupo de..... pesetas que por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia le corresponde satisfacer para el Tesoro, sobre la riqueza imponible de..... ; con más el..... por 100 que, con destino á las atenciones del presupuesto municipal, debe imponerse sobre la repetida riqueza, segun lo acordado en sesion de..... y la parte de premio de cobranza respectiva á este último concepto.

Demostracion.

	PESETAS.	CÉTS.
RIQUEZA.....		
{ Que resulta del amillaramiento aprobado por la Administracion económica de la provincia en _____ de _____		
{ Reconocida por este distrito en el repartimiento anterior.....		
{ Id. que resulta en el actual año económico, por la que se hace el reparto		

NOTA. Todos los Ayuntamientos consignarán en el último renglon de la precedente demostracion, la verdadera riqueza que tengan los pueblos en el corriente año, comprendiendo el aumento que haya podido haber desde que presentaron el repartimiento anterior.

CLASIFICACION DE LA RIQUEZA POR QUE SE HACE EL REPARTO.

	HACENDADOS FORASTEROS.		VECINOS Y COLONOS.	
	PESETAS.	CÉTS.	PESETAS.	CÉTS.
RIQUEZA.....				
{ Rústica				
{ Urbana.....				
{ Pecuaria				
{ Colonia.....				
TOTAL PARCIAL.....				
TOTAL GENERAL.....				

	PESETAS.	CÉTS.
Cupo de contribucion para el Tesoro al... por 100 con que sale gravada la riqueza en este distrito municipal, segun el señalamiento hecho por la Administracion.....		
Por el importe que representan las partidas declaradas fallidas en el anterior año económico, y que resultan aprobadas por la Administracion		
TOTAL.....		
Recargo del... por 100 de la riqueza para atenciones del presupuesto municipal y el 2,62 por 100 por premio de cobranza sobre el mismo recargo.....		
TOTAL GENERAL.....		

PESETAS.

REPARTIMIENTO INDIVIDUAL DE LAS REFERIDAS

1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a	9. ^a	10. ^a	11. ^a
Número de orden.	CONTRIBUYENTES.	Número con que figuran en el amillaramiento, ó su apéndice de rectificación.	Vecindad de los contribuyentes.	Conceptos de la riqueza imponible que resulta en este distrito á cada contribuyente.	Total riqueza.	Cuotas de contribucion para el Tesoro al por 100 con que sale gravada la riqueza.	por 100 sobre la riqueza para cubrir el importe de las partidas declaradas fallidas y aprobadas en el anterior ejercicio	Recargo del por 100 sobre la riqueza para atenciones del presupuesto municipal y el 2/62 por 100 por premio de cobranza respectivo á este recargo.	TOTAL.	Corresponde á cada trimestre.
I		1	Rústica... 1.500 » Urbana... 500 » Pecuaría. 300 » Colonia... 200 »	2.000 »	420 »	—	—	—	—

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Negociado de Rentas.—Estancos vacantes.

Debiendo proveerse en propiedad los estancos denominados de la plaza de la Magdalena, calle de la Independencia y puerta del Portillo de esta capital, así como los establecidos en los pueblos de Alpartir, Almonacid de la Cuba, Azuara, Bardallur, Berdejo, Calatayud, núm. 4, Castiliscar, Cerveruela, Codos, Encinacorba, Fayon, Chirrana, Lumpiaque, Magallon, Morata de Jiloca, Murillo de Gállego, Monegrillo, Remolinos, Riela, Santa Eulalia de Gállego, Salvatierra, Tosos, Utebo, Villarroja de la Sierra y Villafeliche, se anuncia al público para que las personas comprendidas en el decreto de 24 de Setiembre de 1874, aspirantes á dichas plazas, puedan solicitarlas de esta Administracion dentro de los 15 dias siguientes á la publicacion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presentando sus correspondientes instancias, acompañadas de una copia de la licencia absoluta y un certificado expresivo de que cuentan con recursos bastantes para tener surtido el estanco con arreglo á las condiciones de cada localidad.

Zaragoza 31 de Mayo de 1881.—El Jefe económico, José Cavero y Olivares.

SECCION SEXTA.

D. Juan Coli, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Fuendetodos:

Certifico: Que en el libro de actas y sesiones que celebra este Ayuntamiento y Junta de asociados, correspondiente al año actual, se encuentra una que copiada literalmente dice así:

«*Al margen.*—D. Mariano Gazo.—José Grasa.—Valero Corzan.—Pablo Val.—Antonio Lucientes.—Ramon Catalan.—Manuel Palacios.—Fernando Lucientes.—Marcelino Aznar y Félix Pelegrin.

Al centro.—En el lugar de Fuendetodos á 26 de Mayo de 1881; reunidos en la Sala Consistorial los señores de Ayuntamiento y Junta municipal del mismo, cuyos nombres al margen se expresan, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Mariano Gazo Moreno, siendo la hora señalada para la celebracion de esta sesion extraordinaria, se declaró por el Sr. Presidente abierta dicha sesion, manifestando que el objeto de la reunion era para acordar los medios de cubrir el déficit del presupuesto municipal para el año económico de 1881 á 82, que asciende á 1.116 pesetas 65 céntimos segun aparece del presupuesto municipal aprobado por el Excmo. señor Gobernador civil de la provincia en la forma siguiente:

«Zaragoza 2 de Mayo de 1881.—En uso de las facultades que me concede el art. 150 de la ley Municipal vigente, declaro conforme este presupuesto, fijando los gastos en 5.932'77 pesetas y los ingresos en 4.816'12, resultando un déficit de 1.116'65 pesetas, que podrá cubrirse por

recargo extraordinario en consumos previa instrucción del expediente que determina la Real orden de 3 de Agosto de 1878.—El Gobernador, Lacadena.»

En su vista, despues de una detenida discusion sobre el asunto, y visto se habian utilizado todos los recursos legales ordinarios como son el 4 por 100 en la contribucion territorial, el 10 por 100 en la industrial y el 100 por 100 en la contribucion de consumos y cereales, y considerando que esta localidad no es susceptible de recurrir á los medios establecidos en el art. 137 de la ley municipal vigente, todos por unanimidad acordaron que para cubrir el déficit referido de las 1.116 pesetas 65 céntimos se procediese á formar un nuevo reparto extraordinario, cargando en el mismo un 37 y medio por 100 sobre la cuota señalada de este pueblo por el concepto de consumos y cereales, resultando un sobrante de 4 pesetas 22 céntimos, y para poderlo llevar á efecto se solicite autorizacion del Excmo. señor Ministro de la Gobernacion segun previene la Real orden arriba citada por el Excmo. señor Gobernador al aprobar el presupuesto, ordenando se exponga al público por el término de 10 dias, remitiéndose copia de este acuerdo á dicha superior Autoridad para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar se levantó la sesion, firmando los que saben hacerlo, y por los que no yo el Secretario de que certifico.—Mariano Gazo.—José Grasa.—Pablo Val.—Valero Corzan.—Manuel Palacios.—Ramon Catalan.—Marcelino Aznar.—Fernando Lucientes.—Juan Coli, Secretario.»

Es conforme con su original al que me remito. Y para que conste libro la presente, visada y sellada por esta Alcaldia en Fuendetodos á 29 de Mayo de 1881.—V.º B.º—El Alcalde, Mariano Gazo.—El Secretario, Juan Coli.

D. Lorenzo Aramburo, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Erla:

Certifico: Que en el libro corriente de actas, hay una que á la letra dice:

«*Al margen.*—Señores del Ayuntamiento: Don Lorenzo Bandres Lloro, Presidente.—D. Ignacio Burillo.—D. Ramon Ramon.—D. Pedro Samper.—D. Macario Navarro.—D. Silvestre Lasierra y D. Melchor Ara.—Asociados: D. José Bandres.—D. José Otal.—D. Mariano Aramburo.—D. Tomás Yera.

Al centro.—En la villa de Erla á 29 de Mayo de 1881; reunido el Ayuntamiento en la Casa Consistorial de la misma, Asociado de la Junta municipal, cuyos nombres al margen se expresan, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Lorenzo Bandrés, con asistencia del infrascrito Secretario, dicho Sr. Presidente declaró abierta la sesion extraordinaria para que habian sido convocados, y manifestó, que formado el presupuesto ordinario para el período económico de 1881-82, este resulta con las partidas de ingresos y gastos siguientes:

Gastos	
	Pesetas. Cs.
Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento	2.623'75
Capítulo 2.º—Policia de seguridad...	365
Capítulo 3.º—Policia urbana.....	80
Capítulo 4.º—Instruccion pública....	2.002'50
Capítulo 5.º—Beneficencia.....	100
Capítulo 6.º—Obras públicas.....	45
Capítulo 7.º—Correccion pública....	156
Capítulo 9.º—Cargas de justicia.....	2.029'84
Capítulo 11.—Imprevistos.....	880'60
Capítulo 12.—Liquidacion de presupuestos anteriores.....	19.456'90
Total de gastos.....	28.037'59
Ingresos.	
Capítulo 1.º—Propios.....	503'70
Capítulo 2.º—Montes.....	1.250
Capítulo 3.º—Impuestos.....	640
Capítulo 5.º—Instruccion pública....	333'75
Capítulo 7.º—Ingresos extraordinarios	35'35
Total de ingresos ordinarios..	2.762'80
Capítulo 8.º—Resultas de años anteriores.....	11.943'13
Total de ingresos ordinarios, extraordinarios y adicionales.....	14.705'93
Resúmen.	
Gastos obligatorios.....	28.037'59
Ingresos.....	14.705'93
Déficit.....	13.331'66
Capítulo 9.º—Recursos legales para cubrir el déficit.....	5.258'87
Total general de ingresos....	19.964'80
Déficit que todavía resulta....	8.072'79

Bien enterados los señores componentes, se dió principio al examen de aquel documento con la detencion y escrupulosidad que el caso requiere, sin encontrar punto alguno que fuera digno de reforma, siendo de todo imposible la disminucion de los gastos, encontrando muy conforme y de general aprobacion el que se haya consignado en dicho presupuesto las resultas por adiccion, para de ese modo conocer el estado de la Hacienda municipal, y encauzarla en cuanto posible sea y permita el estado financiero.

Utilizados en los capitulos de ingresos cuantos recursos pueden conocerse, y despues de una ligera discusion, por unanimidad, se acordó aprobar definitivamente el mencionado presupuesto en la misma forma que la sido presentada por el Ayuntamiento.

En vista de que habian sido utilizados todos los recursos legales para cubrir el déficit, se hacia preciso recurrir á los extraordinarios, y considerando la imposibilidad de recargar las contribuciones directas, se acordó por unanimidad, como más adaptable, recargar con un 100 por 100 el cupo de consumos, además del otro 100 por 100 que como recurso legal está ya consignado en el presupuesto, cuyo ingreso de 3.557 pesetas 40

céntimos, si bien no es igual al déficit que resulta, podrán cubrirse con él algunas atenciones de dicho déficit, el cual calculan dichos señores podrá ser nivelado en dos periodos económicos, si interin el Ayuntamiento no pudiera facilitarse recursos para ello.

Para poder llevar á cabo dicho ingreso se solicite autorizacion del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, segun se previene en la Real orden de 3 de Agosto de 1878, acompañando á la instancia los documentos que la misma dispone, y se remita copia de la presente acta al Sr. Gobernador civil de la provincia, fijándose otra al público por término de 10 dias para que puedan reclamar los que se consideren agraviados; y por último, que trascurrido dicho plazo se dé cumplimiento á la regla 4.ª de la expresada Real orden

En este estado, no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion y la firman la presente acta los señores que saben y por los que no el Secretario que certifica.—Lorenzo Bandres.—Silvestre Lasierra.—Ignacio Burillo.—Pedro Samper.—Tomás Yera.—José Otal.—José Bandres.—Por los demás señores, Lorenzo Aramburo, Secretario.»

Concuerta fielmente con su original á que me remito. Y para que conste expido la presente visada y sellada con el de esta Alcaldia en Erla á 29 de Mayo de 1881.—V.º B.º—El Alcalde, Lorenzo Bandres.—Lorenzo Aramburo.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Caspé.

D. Gregorio Pellicer y Bayona, Secretario del Juzgado municipal de la ciudad de Caspé:

Certifico: Que en este Juzgado municipal pende expediente de juicio verbal civil seguido á instancia de Manuel Serrano Cortés contra Mariano Pui, ambos vecinos de esta ciudad, sobre reclamacion de pesetas, en cuyo expediente y con fecha 11 del corriente mes recayó la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo:—Que debo declarar y declaro rebeldes á los demandados Mariano Pui y Feliciano Cirac, condenándoles en su consecuencia al pago á Manuel Serrano de la cantidad de 181 pesetas 50 céntimos, y al pago de las costas. Y así por esta mi sentencia, que se notificará en persona al demandante y respecto á los demandados, además de notificarse en estrados, se publicará su parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la pronunció, mandó y firmó.—Teodoro Paracuellos.—Rubricado.»

Así resulta del expediente ántes nombrado. Y para que pueda tener lugar lo mandado expido la presente que firmo en Caspé á 14 de Mayo de 1881.—V.º B.º—El Juez municipal, Teodoro Paracuellos.—Gregorio Pellicer.

IMPRESA DEL HOSPICIO.